### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00798-00 Cinco (5) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMENEZ DE QUESADA – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT.860.029.987-0 en contra de ALCIRA ROMERO DE SALAMANCA para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

CUOTA	FECHA	VALOR	MASCOTA
1	1/08/2015	\$ 160.000,00	
2	1/09/2015	\$ 160.000,00	
3	1/10/2015	\$ 160.000,00	
4	1/11/2015	\$ 160.000,00	
5	1/12/2015	\$ 160.000,00	
6	1/01/2016	\$ 160.000,00	
7	1/02/2016	\$ 160.000,00	
8	1/03/2016	\$ 160.000,00	
9	1/04/2016	\$ 168.000,00	
10	1/05/2016	\$ 168.000,00	
11	1/06/2016	\$ 168.000,00	
12	1/07/2016	\$ 168.000,00	
13	1/08/2016	\$ 168.000,00	
14	1/09/2016	\$ 168.000,00	
15	1/10/2016	\$ 168.000,00	
16	1/11/2016	\$ 168.000,00	
17	1/12/2016	\$ 168.000,00	
18	1/01/2017	\$ 168.000,00	
19	1/02/2017	\$ 168.000,00	
20	1/03/2017	\$ 168.000,00	
21	1/04/2017	\$ 168.000,00	
22	1/05/2017	\$ 168.000,00	
23	1/06/2017	\$ 168.000,00	
24	1/07/2017	\$ 168.000,00	
25	1/08/2017	\$ 168.000,00	

26	1/09/2017	\$ 168.000,00	
27	1/10/2017	\$ 168.000,00	
28	1/11/2017	\$ 168.000,00	
29	1/12/2017	\$ 168.000,00	
30	1/01/2018	\$ 168.000,00	
31	1/02/2018	\$ 190.000,00	
32	1/03/2018	\$ 190.000,00	
33	1/04/2018	\$ 190.000,00	
34	1/05/2018	\$ 190.000,00	
35	1/06/2018	\$ 190.000,00	
36	1/07/2018	\$ 190.000,00	
37	1/08/2018	\$ 190.000,00	
38	1/09/2018	\$ 190.000,00	
39	1/10/2018	\$ 190.000,00	
40	1/11/2018	\$ 190.000,00	
41	1/12/2018	\$ 190.000,00	
42	1/01/2019	\$ 201.000,00	
43	1/02/2019	\$ 201.000,00	\$ 42.000,00
44	1/03/2019	\$ 201.000,00	\$ 42.000,00
45	1/04/2019	\$ 201.000,00	\$ 42.000,00
46	1/05/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
47	1/06/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
48	1/07/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
49	1/08/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
50	1/09/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
51	1/10/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
52	1/11/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
53	1/12/2019	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
54	1/01/2020	\$ 201.000,00	\$ 45.000,00
55	1/02/2020	\$ 201.000,00	
	1/03/2020	\$ 201.000,00	
	1/04/2020	\$ 201.000,00	
TOTAL		\$ 10.282.000,00	\$ 531.000,00

- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.282.000M/CTE) por concepto de cuotas ordinarias.
- 2. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$531.000M/CTE) por concepto de aseo mascota.
- 3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.993.083 M/CTE) por concepto de cuotas extraordinarias de ascensores de enero, febrero y marzo de 2020.
- 4. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/CTE)** por concepto de cuota extraordinaria de impermeabilización y pintura.

- 5. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores liquidadas a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria y extraordinaria hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- 6. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.).
- 7. Por secretaría ofíciese a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a efectos de que informe dentro del término de diez (10) días el número de cédula de ciudadanía de la señora **ALCIRA ROMERO DE SALAMANCA.**

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante en su condición de administradora, obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

# FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.51 del 6 de noviembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

#### Firmado Por:

# FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## a2b51df78cb38f9b458c0f1ea4189996777fc87f476d275641d25e148b 33eb1b

Documento generado en 05/11/2020 10:29:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica